



CENTRO MEDICO

LEY 9847 y modificatorias
Guía para armado de carpeta

ARTÍCULO 4

Se denominará a todo establecimiento que reúna los requisitos que a continuación se mencionan:

4.1 Contar con cuatro (4) consultorios como mínimo;

4.2 Dirección responsable;

4.3 Actividad en equipo o individual de cuatro (4) profesionales como mínimo;

4.4 En el caso que el establecimiento se dedique a una especialidad, el Director y el cincuenta por ciento (50%) o más de los profesionales deberán estar reconocidos como especialistas por el Colegio Profesional respectivo;

4.6 No poseer internación;

4.6 Sala de espera con similares condiciones para las que rigen en consultorios;

4.7 Servicio Sanitario similar al exigido al exigido en consultorios.



DOCUMENTACIÓN REQUERIDA:

1. **SOLICITUD DE HABILITACIÓN** (formulario DAM2) original, completo en todos sus ítems y firmado por el/los titulares responsables del Establecimiento - (Actualización del/los Director/es Médico/s del Establecimiento).
2. **LISTADO DEL PERSONAL:** detalle actualizado del Plantel Médico (incluidos otros profesionales si los hubiere) firmado por el Director y/o Titular responsable.
3. **CERTIFICADOS DE MATRICULA:** otorgado por los Colegios respectivos, del/los Directores del Establecimiento, y demás Profesionales en original con no menos de 1 año de expedido.-
4. **CERTIFICADOS OTROS COLEGIOS:** en caso de ser habilitado el Establecimiento como Centro Médico/Instituto/etc., donde consten otros Servicios tales como Laboratorio Análisis Clínicos, Rayos X, Rehabilitación Kinesiológica, Fonoaudiología, Psicología, etc., se deberá presentar los **Certificados de Habilitación** otorgados por los Colegios respectivos (originales o copias autenticadas por autoridades competentes).
5. **CUOTA DE COLEGIACION:** al inicio del trámite pertinente, los profesionales médicos deberán mantener al día la cuota de colegiación.-
6. **PLANO MUNICIPAL REGLAMENTARIO ACTUALIZADO:** se deberá presentar la planimetría completa del Establecimiento, detallando en los mismos los locales con las superficies correspondientes **aprobado por autoridades competentes** _

En todos los casos, se tomará como mínimo y salvo especificaciones en contrario, los requisitos exigidos en el Reglamento de Edificaciones Privadas de la Municipalidad, siempre y cuando no existan otras disposiciones vigentes en el lugar de ubicación de este Establecimiento.-

7. **TASA:** [\(ver aranceles\)](#)
8. **SEGURIDAD CONTRA INCENDIO/ PLANO DE CONTINGENCIA:** prever la instalación de Luces de Emergencias, Rampas (en caso de contar con desniveles pronunciados), Salidas de Emergencias, Matafuegos, (conforme Normativas vigentes).

CERTIFICADO DE HABILITACIÓN: Otorgada la autorización para funcionar, el Director del establecimiento y/o Titular, deberá retirar el CERTIFICADO (Original) correspondiente. En caso de no poder hacerlo, deberá autorizar por nota a la persona que lo retire en reemplazo.

Cualquier modificación imprevista en la estructura del edificio o relacionado con el desenvolvimiento técnico, destino, ampliación, reducción, etc., como así también la transferencia o cambio que se efectúe en su dirección, deberá ser comunicada dentro del plazo de los treinta (30) días de producida, al Organismo Habilitante, a los fines de su autorización de acuerdo a las normas reglamentarias.

Cabe destacar que las habilitaciones que se otorguen a los Establecimientos, caducan a los 3 (tres) años contados desde la fecha de su otorgamiento debiendo ser renovada, con no menos de 90 (noventa) días de antelación.